

LISTADO DE ESTADO

Página: 1

SECRETARIO



Auto Interlocutorio	0705
Radicado	052663105001 2019 00285 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	JENNY PAOLA LAGUNA GAITAN
Demandado (s)	JOSE GUILLERMO RUIZ JARAMILLO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Septiembre Seis (06) de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, en atención a la devolución del oficio 058 de 2022, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, observa el despacho que, en el auto del 29 de junio de 2022, por medio del cual, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, únicamente se dispuso el levantamiento de la medida cautelar, sobre la motocicleta YAMAHA, de placas PDJ77E, sin hacer pronunciamiento alguno respecto a la demás medidas cautelares, como el embargo del establecimiento de comercio y el bien inmueble con matrícula No. 001 270458.

El Artículo 287 del CGP, respecto a la adición de providencias, establece:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En atención a lo anterior, se hace necesario adicionar el auto interlocutorio de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de disponer el levantamiento de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado “GUILLER PAN

PANADERIA Y REPOSTERIA", identificado con matrícula mercantil No. 19970507, materializada mediante el oficio 373 del 12 de julio de 2019.

De igual forma, se ordena el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-270458 decretado mediante auto del 17 de marzo de 2021 y materializada mediante el oficio 17 del 17 de marzo de 2021, de propiedad del ejecutado JOSE GUILLERMO RUIZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.570.681.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

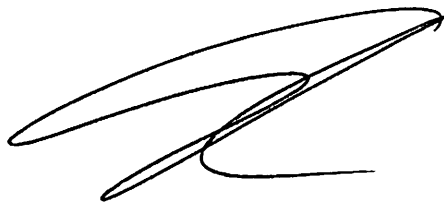
RESUELVE,

PRIMERO: Se adiciona el auto interlocutorio No. 0516 del 29 de junio de 2022, por medio del cual, se termina el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDA: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "GUILLER PAN PANADERIA Y REPOSTERIA", identificado con matrícula mercantil No. 19970507, materializada mediante el oficio 373 del 12 de julio de 2019.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-270458 decretado mediante auto del 17 de marzo de 2021 y materializada mediante el oficio 17 del 17 de marzo de 2021, de propiedad del ejecutado JOSE GUILLERMO RUIZ JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.570.681.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ